

**EL DESISTIMIENTO (ART. 16.2 CP) ES APRECIABLE EN  
SUPUESTOS EN LOS QUE SE PROVOCA LA ACTUACIÓN  
DE TERCEROS QUE IMPIDEN LA CONSUMACIÓN**

**Nota sobre el acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda  
del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2002**

Manuel Jaén Vallejo

*Profesor Titular de Derecho Penal y Letrado del Tribunal Supremo*

1. El **art. 16.2 CP** contiene una causa de exclusión de la responsabilidad penal en el ámbito de la tentativa, tanto inacabada, cuando el autor evite voluntariamente la consumación del delito “desistiendo de la ejecución ya iniciada”, como acabada, “impidiendo la producción del resultado”, evidentemente “sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si estos fueren ya constitutivos de otro delito o falta”.

2. Pues bien, la cuestión discutida acerca de si es necesario o no que sea el propio autor de la tentativa voluntariamente desistida el que evite directamente la consumación del delito, la resuelve este Pleno en este último sentido en el segundo acuerdo adoptado en fecha 15-2-2002 (el primero se refería al fraude en la percepción de las prestaciones por desempleo y su subsunción en el art. 308 CP) en los siguientes términos:

*“La interpretación del artículo 16.2 CP que establece una excusa absolutoria incompleta, ha de ser sin duda exigente con respecto a la voluntariedad y eficacia de la conducta que detiene el «iter criminis», pero no se debe perder de vista la razón de política criminal que inspira, de forma que no hay in-*

*conveniente en admitir la existencia de la excusa absolutoria tanto cuando sea el propio autor el que directamente impide la consumación del delito, como cuando desencadena o provoca la actuación de terceros que son los que finalmente lo consiguen”.*

3. Así, la **STS de 1-3-2002** pudo apreciar desistimiento en un caso en el que el acusado, luego de haber realizado ya todos los actos correspondientes a un homicidio, impidió el resultado de muerte de la víctima, con una voluntaria actuación, que aunque indirecta, fue eficaz, puesto que, a su gritos pudieron acudir los vecinos, que llamaron a la ambulancia y posibilitaron la inmediata asistencia.

*Fecha de publicación en RECPC: 29 de abril de 2002*